

**Creando la Provincia de Palpa, en el
Departamento de Ica.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1.º.—Créase en el Departamento de Ica, la Provincia de Palpa, cuya Capital será la ciudad de Palpa.

ARTICULO 2.º.—La Provincia de Palpa comprenderá los siguientes distritos: Palpa, y todos sus anexos, Río Grande, Santa Cruz, Llipata y Tibillo.

ARTICULO 3.º.—Los límites de la nueva Provincia serán los mismos que actualmente tienen los distritos que la conforman.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

FERNANDO LEON DE VIVERO, Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MALPICA, Senador Secretario.

LUIS F. RODRIGUEZ, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

Oscar Trelles Montes.